INFORME DE SUPERVISIÓN MODIFICATORIO No. 1 (Adición y Prórroga)

TIPO DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		
CONTRATO No. Y FECHA:	CO1.PCCNTR.7366464DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025		
CONTRATISTA:	ANDREA DEL PILAR SERRANO PARDO		
Nit o C.C. No.	CC 63.437.969		
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL PARA PROMOVER ACCIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER		
VALOR INICIAL:	CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS. MCTE ($40.200.000)		
VALOR ADICIONAL No. 01:	N/A		
ANTICIPO INICIAL:	N/A		
ANTICIPO ADICIONAL:	N/A		
AMORTIZACION ANTICIPO INICIAL:	N/A		
AMORTIZACION ANTICIPO ADIC:	N/A		
PLAZO INICIAL:	SEIS (6) MESES		
PLAZO ADICIONAL No. 01:	N/A		
NOMBRE INTERVENTOR Y CONTRATO	N/A		
Nit o C.C. No. DEL INTERVENTOR	N/A		
SUPERVISOR:	YENNER URIBE BARON – ACTO ADMINISTRATIVO 21 DE FEBRERO DE 2025		
FECHA DE INICIACIÓN:	27 DE ENERO DE 2025		
ACTA DE SUSPENSIÓN	N/A	N/A	N/A
ACTA DE REINICIACIÓN	N/A	N/A	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN:	02 DE AGOSTO DE 2025		
MUNICIPIO:	BUCARAMANGA		
OFICINA GESTORA:	SECRETARIA DE EDUCACIÓN		
VALOR A PAGAR	N/A		
PERIODO DE PAGO:	DESDE: N/A	HASTA: N/A	

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales fue celebrado con cargo a los recursos del proyecto de inversión "*FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL PARA PROMOVER ACCIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER*", con una vigencia inicial de SEIS (06) MESES

En concordancia con los lineamientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, recae sobre el Departamento la responsabilidad de conformar un equipo de apoyo técnico que permita garantizar el adecuado funcionamiento del programa. Esta obligación ha venido siendo cumplida mediante la suscripción de contratos como el que nos ocupa, cuya continuidad resulta indispensable para asegurar la ejecución eficiente de las actividades operativas y de seguimiento propias del PAE.

En tal sentido, se hace necesario prorrogar la ejecución del presente contrato y adicionar recursos que permitan dar continuidad a las actividades asignadas, enmarcadas dentro del objeto contractual.

Por lo anterior, de manera atenta solicito se efectúe el Modificatorio No.1 (Adición y Prórroga) al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.CO1.PCCNTR.7366464 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025, en los siguientes términos:

- Plazo: DOS (02) MESES
- Valor: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.400.000)

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a la viabilidad y trámite correspondiente para formalizar dicha modificación contractual.

Se expide en Bucaramanga, a los 25 JUL 2025

YENNER URIBE BARON
Supervisor del Contrato

Proyectó: Jaime Eduardo Sánchez Ortiz - Abogado CPS
Revisó: Grecia Redondo Maestre – Abogada CPS

Andrea Serrano

INFORME TECNICO Y DE CONVENIENCIA PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI

MODIFICATORIO No.1 (ADICION Y PRORROGA) AL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.7366464 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y ANDREA DEL PILAR SERRANO PARDO identificado (a) con cédula de ciudadanía No.**63.437.969** expedida en Vélez **CUYO OBJETO ES: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL PARA PROMOVER ACCIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**

Se realiza el presente estudio y documentos previos en cumplimiento de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad reglamentaria, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar el siguiente Modificatorio No.1 (Adición y Prórroga).

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La Secretaría de Educación Departamental suscribió CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.CO1.PCCNTR.7366464 DE FECHA **30 DE ENERO DE 2025**, con **ANDREA DEL PILAR SERRANO PARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.63.437.969 expedida en Vélez; cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL PARA PROMOVER ACCIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**

El CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES No.CO1.PCCNTR.7366464 se suscribió por valor de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS. MCTE ($40.200.000), con un plazo de SEIS (06) MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

A través de informe de supervisión emitido por **YENNER URIBE BARON,** Supervisor del Contrato de prestación de servicios profesionales CO1.PCCNTR.7366464 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025, manifiesta:

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales fue celebrado con cargo a los recursos del proyecto de inversión "Fortalecimiento institucional con destino a la Secretaría de Educación Departamental para promover acciones de acceso y permanencia escolar en el departamento de Santander", con una vigencia inicial de SEIS (06) MESES

En concordancia con los lineamientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional para la implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, recae sobre el Departamento la responsabilidad de conformar un equipo de apoyo técnico que permita garantizar el adecuado funcionamiento del programa. Esta obligación ha venido siendo cumplida mediante la suscripción de contratos como el que nos ocupa, cuya continuidad resulta indispensable para asegurar la ejecución eficiente de las actividades operativas y de seguimiento propias del PAE.

En tal sentido, se hace necesario prorrogar la ejecución del presente contrato y adicionar recursos que permitan dar continuidad a las actividades asignadas, enmarcadas dentro del objeto contractual.

Por lo anterior, de manera atenta solicito se efectúe la modificación No. 1 (Adición y Prórroga) al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.CO1.PCCNTR.7366464de fecha 30 DE ENERO DE 2025 , en los siguientes términos:

- *Plazo: DOS (02) MESES*
- *Valor: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.400.000)*

2. IDENTIFICACIÓN DEL MODIFICATORIO A REALIZAR

OBJETO:

Teniendo en cuenta la solicitud del supervisor del contrato, se requiere realizar Modificatorio No. 01 (Adición y Prórroga) Al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.CO1.PCCNTR.7366464 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025, **CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y ANDREA DEL PILAR SERRANO PARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 63.437.969 expedida en Vélez cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL PARA PROMOVER ACCIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA

TÉCNICA

De acuerdo al informe emitido por el supervisor del contrato, donde manifiesta la necesidad de realizar adicional al contrato antes referido, teniendo en cuenta que el contrato de prestación de servicios profesionales se encuentra vigente, y en razón a que dentro de la planta de personal de la gobernación de Santander no existe personal para satisfacer la necesidad descrita, se justifica la necesidad de adicionar y prorrogar el presente contrato.

JURÍDICA

El balance y verificación de la adición correspondería al siguiente:

VALOR INICIAL	CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS. MCTE ($40.200.000)	28,24 SMLMV (2025)
TOPE DE LA ADICIÓN (50% VALOR CONTRATO)	VEINTE MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($21.000.000)	14,12 SMLMV (2025)
ADICIÓN EN VALOR	TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTEMCTE ($13.400.000)	9,41 SMLMV (2025)
CONCLUSIÓN: LA ADICIÓN ES INFERIOR AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.		

Verificado el valor solicitado para la correspondiente adición al contrato de la referencia, se establece que el mismo no supera el tope legal establecido, esto es el 50% del valor inicial del contrato expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, razón por la cual es posible adicionar dicho valor.

Que en el estatuto de contratación estatal -ley 80 de 1993 establece que los contratos podrán adicionarse hasta el 50% de su valor inicial en su Artículo 40:

> ***PARÁGRAFO*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
> *Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.*

Igualmente, el estatuto de contratación estatal establece el principio del equilibrio de la evacuación económica del contrato, para fundamentar la posibilidad de realizar adiciones al contrato celebrado bajo el régimen de derecho publico

> **ARTICULO 27: DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL**
> *En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*
>
> ***Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de***

costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

De conformidad con la doctrina y la jurisprudencia, la adición del valor del contrato ha sido permitida por la ley de contratación estatal con unos límites **en cuanto al objeto y valor de la adición, así como en el procedimiento de la modificación contractual.**

Para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:

i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
ii) se suscriba la **convención dentro del plazo o vigencia del contrato,** toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,
iii) que **no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial,** expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,
iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y
v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

Vale la pena señalar que el Honorable Consejo de Estado establece lo siguiente: *"(…) Resalta la Sala que la sola conducta de adicionar el valor del contrato y que con ello se supere el monto de la menor cuantía no es de por si contraria a los principios de la administración. Se deben estudiar las razones- justificaciones- para adicionar el valor del contrato pues no se puede prejuzgar dicha conducta- adición del valor del contrato que muchas veces encuentra su justificación por circunstancias imprevistas al momento de celebrar el contrato inicial. (…).* [1]

Que desde Concepto C-640 de 2022 desde las definiciones más esenciales frente a la terminología de adiciones o prorrogas.

> *La Ley 80 de 1993 no se refirió en términos generales a la posibilidad de modificar el plazo de los contratos estatales o a la fijación de límites o condiciones de procedencia, como se hizo en los anteriores estatutos de contratación, aunque dicha posibilidad se desprendería de lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual «En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes […]»; no obstante, en el inciso segundo del parágrafo del mismo artículo estableció límites a la adición de los contratos estatales, indicando que «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales»*[2].
>
> *Ahora bien, como los estatutos contractuales no establecen una diferencia clara entre los conceptos propuestos, es necesario recurrir a otras disposiciones y aportes doctrinarios para distinguirlos. Como distinción inicial, se tiene que el concepto prórroga está particularmente ligado con la modificación —ampliación— del plazo de los contratos; las adiciones con el incremento del valor, debido a la inclusión de nuevas obligaciones, sea por la introducción de nuevas actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente; y la renovación con el nacimiento de un nuevo contrato, en condiciones similares o idénticas al contrato inicial.*
>
> *Estas distinciones guardan relación con el uso común de los conceptos, es decir, no reducido a su significación jurídica. En efecto, el Diccionario de la Lengua Española —DLE— define la prórroga como: «1. f. Continuación de algo por un tiempo determinado. 2. f. Plazo por el cual se continúa o prorroga algo». Como se observa, la definición indica que la prórroga está asociada a los plazos, lo que implica extender los efectos de algo por un tiempo mayor. Ahora bien, en relación con la adición, el* ***DLE señala que consiste en la***

[1] Sentencia nº 25000-23-26-000-2002-00372-01 de Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN TERCERA, de 29 de Abril de 2015

[2] Lo anterior sin desconocer: i) que la Ley 80 de 1993 en el artículo 36 y 37 estableció la posibilidad de prorrogar el término de duración de las concesiones para la prestación de los servicios y actividades de telecomunicaciones, al igual que en relación con la concesión de servicios postales; y ii) dicha ley utiliza en varios lugares el concepto prórroga como la posibilidad de ampliar ciertos plazos, referidos a determinadas etapas de la etapa precontractual –arts. 30.4, 30.5 y 30.9-.

acción y efecto de añadir, definiendo añadir como: «1. tr. Agregar, incorporar algo a otra cosa. 2. tr. Aumentar, acrecentar, ampliar». *Como se observa, la adición en relación con los contratos implicaría incorporar nuevas obligaciones, lo que en los contratos estatales aparejaría un incremento en la contraprestación, es decir, en el precio. Finalmente, el diccionario indica que la renovación consiste en: «1. tr. Hacer como de nuevo algo, o volverlo a su primer estado 2. tr. Restablecer o reanudar una relación u otra cosa que se había interrumpido (…) 4. tr. Sustituir una cosa vieja, o que ya ha servido, por otra nueva de la misma clase». Como se observa, la renovación consiste en hacer algo de nuevo, de manera que, en principio consistiría en la celebración de un nuevo contrato en condiciones idénticas o similares a un contrato anterior.*

Algunos doctrinantes del contrato estatal se han esforzado en señalar las diferencias entre los conceptos de adición y prórroga, que son comúnmente utilizados en estos contratos; no así en relación con el concepto de renovación, cuya diferencia con la prórroga es desarrollada por la jurisprudencia y la doctrina del derecho privado, en vista de que aquel concepto es propio de los contratos de arrendamiento, concluyendo que la prórroga consiste en extender los efectos de un contrato por un término mayor, es decir, prorrogar el mismo contrato; mientras que la renovación consiste en la celebración de un nuevo contrato, al indicar que «el renovado es uno nuevo». En efecto, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 8 de octubre de 1997, exp. 4.818 (M.P. Pedro Lafont Pianetta), indicó:

> *El derecho a la renovación del contrato para el comerciante que haya ocupado el inmueble con un mismo establecimiento mercantil por lapso no inferior a dos años consecutivos, derecho este respecto del cual, precisó la Corte en sentencia de su sala Plena proferida el 20 de noviembre de 1971, que no ha de confundirse con la prórroga del contrato, pues el renovado es uno nuevo, que puede acordarse o celebrarse con sujeción a las circunstancias especialmente en cuanto a precio y utilización de la cosa arrendada[3]. (Cursiva fuera de texto)*
>
> *Establecidas las líneas de distinción entre la prórroga y la renovación, es necesario hacer lo propio entre aquel y la adición. Como se indicó, este tema ha tenido gran trascendencia en los contratos estatales, pese a que suelen utilizarse indistintamente, para referirse a diferentes modificaciones del contrato estatal. La doctrina sintetiza dicha distinción al indicar que:*
> *[…] la norma lo que autoriza es la prórroga del contrato de interventoría, cuando simplemente debió decir adición, porque en sentido jurídico-técnico aquella supone la reproducción de las obligaciones del contrato inicial para un nuevo plazo —como acontece con el contrato de arrendamiento o el laboral—, mientras que la adición supone agregar obligaciones al contrato principal —de las mismas pactadas o de otras distintas—, con o sin un nuevo plazo para su ejecución[4].*

De esta manera, la adición, al estar relacionada con agregar obligaciones al contrato principal, y dado el carácter oneroso de los contratos estatales implica un aumento del valor del contrato y, como se señala en la cita, puede traer como consecuencia que se aumente el plazo del contrato —esto se debe a que esas obligaciones pueden necesitar un término adicional para ejecutarse—, pero no es necesario que ello ocurra, lo que dependerá del caso concreto. Ahora bien, la prórroga tiene una relación directa con el incremento del plazo del contrato, extendiendo los efectos de aquel por un término diferente.

En sentido similar a lo expuesto, DÁVILA VINUEZA vincula la prórroga con el incremento del plazo y señala que no necesariamente implica un aumento en el valor del contrato, aunque podría hacerlo. Al respecto afirma: «[…] por medio de la prórroga el plazo de cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato se desplaza en el tiempo. Per se no implica aumento de valor ya que el objeto contratado no se altera. Cosa diferente es que el aumento del plazo por razones no imputables al contratista en muchas ocasiones genera un mayor costo que debe ser reconocido, siendo, entonces, el mayor plazo la causa del mayor valor. Este deberá ser aceptado para mantener a salvo la ecuación financiera del contrato»[5].

Al tenor del citado concepto, se aprecia viable realizar la adición de recursos planteada, en aras de dar continuidad a la prestación del servicio

[3] En igual sentido se pronunció la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. En Sentencia del 30 de agosto de 2011, M.P. William Namén Vargas. Rad. 1999-01957: «La renovación no se confunde con la prórroga del contrato, 'el renovado es uno nuevo' (Corte Suprema de Justicia, Sala Plena, sentencia de 20 de noviembre de 1971, CXXXVIII, 482 y ss; cas. civ. sentencias de 24 de septiembre de 1985 CLXXX, 431; 31 de octubre de 1994, exp. 3868; 7 de julio de 1998, rad. 10825; 8 de octubre de 1997, exp. 4818; 27 de julio de 2001, exp. 5860; 24 de septiembre de 2001, exp. 5876, 14 de abril de 2008, 2001 00082 01), y el prorrogado el mismo. La prórroga mantiene idéntico el contrato, no se presenta más sino por acuerdo anterior al vencimiento del plazo y lo continúa en las condiciones primarias por un periodo igual (artículos 218 [1], 520, 829, 1425 ["prorrogado por un período igual"], 1510, 1685, 1686, 1712, 1891C. de Co)». (corchetes y paréntesis propios del original).

[4] MARÍN CORTÉS, Fabián G. El precio. Serie: Las Cláusulas del Contrato Estatal. Medellín: Librería jurídica Sánchez y Centro de Estudios de Derecho Administrativo —CEDA—, 2012. p. 227 y 228

[5] DÁVILA VINUEZA. Luis Guillermo. Régimen jurídico de la contratación estatal. Aproximación crítica a la Ley 80 de 1993. 2ª ed. Bogotá: Legis, 2003.

3.3 FINANCIERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal N°. 25002002 del 16 de julio del 2025 Fuente de Financiación: UTILIDADES DE EMPRESAS ESSA. Detalle Rubro: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL PARA PROMOVER ACCIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER." rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.009.22.2201.2201028.57 Código interno: 253494, por valor de MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.627.695.600) del presupuesto General de gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal 2025

SE CONCLUYE QUE

Se considera conveniente la suscripción del del Modificatorio No. 1 (Adición y Prórroga) del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. **CO1.PCCNTR.7366464 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025**, celebrado con **ANDREA DEL PILAR SERRANO PARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.065.572.152 expedida en Vélez; cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL PARA PROMOVER ACCIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER", por las razones expuestas en el presente informe.

25 JUL 2025

OMAR NICOLÁS ORDÓÑEZ RUIZ
Secretario de Educación
Gobernación de Santander

Proyectó: Jaime Eduardo Sánchez Ortiz - Abogado CPS
Revisó: Grecia Redondo Maestre – Abogada CPS
VB: Yenner Uribe Barón – Director de Permanencia Escolar / Supervisor del contrato

MODIFICATORIO No. 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) AL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N°.CO1.PCCNTR.7366464 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025, **CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y ANDREA DEL PILAR SERRANO PARDO**, CUYO OBJETO ES: "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL PARA PROMOVER ACCIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través de **OMAR NICOLÁS ORDÓÑEZ RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.015445.894 expedida en Bogotá DC actuando en su calidad de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** nombrado mediante Decreto 1102 del 27 de Diciembre de 2024, posesionado mediante acta 502 del 30 de diciembre de 2024 y que reposa en los archivos de la Entidad, delegado para suscribir contratos mediante Decreto Departamental Número 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No.081 del 14 de febrero de 2025 y con delegaciones especiales otorgadas mediante Decreto Departamental 173 del 31 de marzo de 2025, expedidos por el Gobernador del Departamento, y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte,, y por la otra, **ANDREA DEL PILAR SERRANO PARDO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **No. 63.437.969** ,expedida en Vélez, quien afirma hallarse legalmente capacitado para ejecutar el objeto contractual, sin conflicto de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; hemos decidido celebrar el **MODIFICATORIO No.1 (Adición y Prórroga) AL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.7366464 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025**, que se regirá por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: 1) La Secretaria de Educación Departamental suscribió CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.CO1.PCCNTR.7366464 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025 con **ANDREA DEL PILAR SERRANO PARDO**, identificado (a) con cédula de **ciudadanía** No.63.437.969 expedida en Vélez; cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL PARA PROMOVER ACCIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"**, 2)Que el valor inicial del contrato es de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS. MTC ($40.200.000). 3) Que el plazo inicial del contrato No.CO1.PCCNTR.7366464 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025 es de SEIS (06) MESES con fecha de iniciación del 3 DE FEBRERO DE 2025 y que finalizaría el 02 DE AGOSTO DE 2025. 4) Que existe informe emitido por el Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.CO1.PCCNTR.7366464 de fecha 30 DE ENERO DE 2025, en el cual solicita se efectúe Adición en valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.400.000) y Prórroga en DOS (02) MESES. 5) Que el Ordenador del Gasto del contrato de prestación de servicios rinde informe técnico y de conveniencia para el Modificatorio No.1 (Adición Y Prórroga). 6.) Que se cuenta con certificado de disponibilidad N°. 25002002 del 16 de julio del 2025. 7.) Que a la fecha el contrato principal se encuentra vigente. Consecuencia de lo anterior las partes **ACUERDAN: CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR** al VALOR del contrato No.CO1.PCCNTR.7366464 DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025 la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($13.400.000) **PARÁGRAFO:** en consecuencia, de lo anterior, el valor total del contrato con la adición será de CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($53.600.000). **CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR** el PLAZO de ejecución del contrato **No.CO1.PCCNTR.7366464** DE FECHA 30 DE ENERO DE 2025, por el término de DOS (02) MESES a partir de la finalización del término inicial, razón por la cual el plazo total del contrato será de OCHO (08) MESES **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor de la presente Adición de la siguiente manera: DOS (2) MENSUALIDADES VENCIDAS CADA UNA POR LA SUMA DE SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($6.700.000) de acuerdo a los informes que presente el supervisor del contrato y una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva obligación contraída, anexando el contratista el informe de cumplimiento a satisfacción del objeto contractual dado por el supervisor designado por el Departamento, al igual que el pago del sistema de seguridad social integral y parafiscal, de conformidad con el Artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. Es responsabilidad del supervisor verificar el pago de los aportes a la Seguridad Social, adicionalmente la presentación de los informes por parte del contratista y el informe del cumplido a satisfacción firmado por el Supervisor designado por el Departamento. El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto PARAGRAFO PRIMERO: El valor del presente Modificatorio No.1 se cancelará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal N°. 25002002 del 16 de julio

del 2025 Fuente de Financiación: UTILIDADES DE EMPRESAS ESSA. Detalle Rubro: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL PARA PROMOVER ACCIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER." rubro presupuestal: 2.3.2.02.02.009.22.2201.2201028.57 Código interno: 253494, por valor de MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.627.695.600) del presupuesto General de gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal 2025. Igualmente se cuenta con Certificación del Banco de Proyectos No. 231 de fecha 16 de julio de 2025, bajo SSEPI 20240680000223, BPIN 2024004680220, del Proyecto FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL PARA PROMOVER ACCIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Eje Estratégico: Seguridad Multidimensional, Sector y código del Plan de Desarrollo: Es tiempo de la Educación (22), Programa y código del Plan de Desarrollo: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media (desde transición hasta once) Producto y código del Plan de Desarrollo: Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar PAE que aporten a la Seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes NNAJ matriculados en las instituciones educativas rurales y no rurales de los municipios no certificados del departamento de Santander, caracterizados en el SIMAT (2201028).Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar para fortalecer las acciones de retención estudiantil de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes caracterizados en el SIMAT (2201029).**CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Quedan vigentes todas las estipulaciones al contrato No. CO1.PCCNTR.7366464 de fecha 30 DE ENERO DE 2025, que no sean contrarias en el presente Modificatorio No.1 y a la ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **CLAUSULA QUINTA LIQUIDACION:** La liquidación del presente adicional se hará simultáneamente con el contrato principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA SEXTA PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACION:** Este adicional se perfecciona con la firma de las partes, estará a cargo del CONTRATISTA el pago de todos los gravámenes ordenanzales y de ley que haya lugar.

25 JUL 2025

EL DEPARTAMENTO

OMAR NICOLÁS ORDOÑEZ RUIZ.
Secretario de Educación

EL CONTRATISTA

ANDREA DEL PILAR SERRANO PARDO
CC63.437.969 expedida en Vélez

Proyectó: Jaime Eduardo Sánchez Ortiz - Abogado CPS
Revisó: Grecia Redondo Maestre – Abogada CPS
VB: Yenner Uribe Barón – Director de Permanencia Escolar / Supervisor del contrato

	CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CD	CÓDIGO	AP-GF-RG-162
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	06/01/2022
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:25002002
Expedido en Bucaramanga, en Julio 16 de 2025

EL DIRECTOR TECNICO DE PRESUPUESTO

En Cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 Artículo 71.

CERTIFICA

Que en el presupuesto de gastos de la vigencia Actual, se registra una partida por valor de $1,627,695,600.00 (MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE.).

Vigencia : Vigencia 2025
Unidad Gestora : EDUCACION ADMON CENTRAL
Rubro presupuestal : 2.3.2.02.02.009.22.2201.2201028.57 Cód.interno: 253494
Detalle Rubro : Fortalecimiento institucional con destino a la secretaria de educación departamental para promover acciones de acceso y permanencia escolar del Departamento de Santander
Fuente de Financiación : UTILIDADES DE EMPRESAS ESSA
Acto Administrativo : DECRETO 216 DE MAYO 05 DE 2025
Valor Rubro : $ 1,627,695,600.00

Cód. Proyecto Inversión : 20240680000223
Meta : 249591 $ 1,627,695,600.00
No BPIN : 2024004680220

Vigencia del Cdp : 168 días
Concepto del Cdp :

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL PARA PROMOVER ACCIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER. /* FIN */

Observaciones :

Registrado por : ESTEVEZ NIÑO LILIANA PATRICIA
Revisado por :

JORGE ERNESTO MERCHAN HERRERA
Director Técnico de Presupuesto

República de Colombia Gobernación de Santander	CERTIFICACIÓN DEL BANCO DE PROYECTOS	CÓDIGO	ES-PE-RG-19
		VERSIÓN	17
		FECHA DE MODIFICACIÓN	04/06/2024
		PÁGINA	1 de 1

CERTIFICACIÓN No. 231

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL
En cumplimiento del Decreto Departamental 143 de 2001 Art. 1°, Literal B, Numeral 14, y Decreto 303 de 2005, Artículo 15.

CERTIFICA

PLAN DE DESARROLLO "ES TIEMPO DE SANTANDER 2024 - 2027					
NOMBRE DEL PROYECTO	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL CON DESTINO A LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL PARA PROMOVER ACCIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA ESCOLAR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER				
SSEPI	20240680000223				
BPIN	2024004680220				
EJE ESTRATEGICO	EJE SEGURIDAD MULTIDIMENSIONAL				
SECTOR Y CODIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Es Tiempo de la Educación (22)				
META DE RESULTADO	Disminuir en un 0,2% la tasa de deserción intra-anual del sector oficial en educación básica y media (desde transición hasta once)				
INDICADOR DE RESULTADO	Tasa de deserción intra-anual del sector oficial en educación básica y media (desde transición hasta once)				
PROGRAMA Y CODIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media (2201)				
PRODUCTO Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar PAE que aporten a la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes - NNAJ matriculados en las instituciones educativas rurales y no rurales de los municipios no certificados del Departamento de Santander, caracterizad os en el SIMAT. (2201028) Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar para fortalecer las acciones de retención estudiantil de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes caracterizados en el SIMAT. (2201029)				
INDICADOR DE PRODUCTO Y CÓDIGO DEL PLAN DE DESARROLLO	Número de Beneficiarios de la alimentación escolar (220102801) Número de Beneficiarios de transporte escolar (220102900)				
Valor Total del Proyecto	$3.486.500.000,00				
Valor Total de la Vigencia Actual	$3.486.500.000,00				
Valor Solicitado Oficina Gestora	Obra:				
	Interventoría:				
	Otros:	$1.800.000.000,00			
	Total:	$1.800.000.000,00			

DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS					
Vigencia Actual		Vigencia Futura 20##		Vigencia Futura 20##	
Obra:		Obra:		Obra:	
Interventoría:		Interventoría:		Interventoría:	
Otros:	$1.800.000.000,00	Otros:		Otros	
Total:	$1.800.000.000,00	Total:		Total	

Fuente(s) de Financiación:	Código (s) PUC-CCPET
UTILIDADES DE EMPRESAS ESSA ($1.627.695.600,00) UTILIDADES DE EMPRESAS ESSA ($172.304.400,00)	2.3.2.02.02.009.22.2201.2201028.57 2.3.2.02.02.009.22.2201.2201029.53

Solicitud realizada por:	Nombre: OMAR NICOLAS ORDOÑEZ RUIZ Cargo: Secretario de Educación Departamental
Proyecto revisado técnica y documental por:	Nombre: Yurley Andrea Roa Jaimes
Fecha de registro y/o última actualización:	15/07/2025
Nota:	

16 JUL 2025

ORIGINAL

IGNACIO NIETO MOGOLLON
Secretario de Planeación

DIANA PAOLA PLATA MATEUS
Directora Técnica de Proyectos y Regalías

EYTEL FRANCISCO VIÑAS FRUTO
Coordinador Grupo de Proyectos e Inversión Pública

JENNIFER L. BEDOYA AYALA
Profesional Grupo de Proyectos e Inversión-CPS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COPNIA
Consejo Profesional Nacional de Ingeniería

Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios
CVAD-2025-3734922

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que ANDREA DEL PILAR SERRANO PARDO, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA 63437969, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, en la profesión de INGENIERIA INDUSTRIAL con MATRICULA PROFESIONAL 25228-279090 desde el 18 de Junio de 2014, otorgado(a) mediante Resolución Nacional 923.

2. Que el(la) MATRICULA PROFESIONAL es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.

3. Que el(la) referido(a) MATRICULA PROFESIONAL se encuentra **VIGENTE**

4. Que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

5. Que la presente certificación se expide en Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de Julio del año dos mil veinticinco (2025).

Rubén Dario Ochoa Arbeláez

Firmal del titular (*)

(*)Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado
El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999. Para verificar la firma digital, consulte las propiedades del documento original en formato .pdf.
Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web https://tramites.copnia.gov.co/Copnia_Micrositе/CertificateOfGoodStanding/CertificateOfGoodStandingStart indicado el número del certificado que se encuentra en la esquina superior derecha de este documento.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 07 de julio de 2025, a las 13:35:55, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	63437969
Código de Verificación	63437969250707133555

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 275441328

PIB
19:24:10

Bogotá DC, 07 de julio del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANDREA DEL PILAR SERRANO PARDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 63437969:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 01:41:08 PM horas del 07/07/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **63437969**
Apellidos y Nombres: **SERRANO PARDO ANDREA DEL PILAR**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Volver al Inicio

22°C
Mayorm. soleado
Buscar
ESP
LAA
1:41 p. m.
7/07/2025
Mostrar escritorio

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 07/07/2025 07:26:35 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **63437969** y Nombre: **ANDREA DEL PILAR SERRANO PARDO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **119286679** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 19:28:51 horas del 07/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **63437969,** Apellidos y Nombres **SERRANO PARDO ANDREA DEL PILAR**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **gobernacion de Santander**, con NIT **890201235-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 63437969 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 07/07/2025 07:30 PM

Código Verificación: **CKPZF9E4GX**

Válida hasta: **06/10/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

E.P.S. Sanitas
Sanitas Internacional

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL POS DE EPS SANITAS

La **EPS SANITAS** en desarrollo de su programa especial para la garantía y prestación del Plan Obligatorio de Salud denominado EPS **SANITAS,**

CERTIFICA

Que Andrea Del Pilar Serrano Pardo, identificado(a) con CC número 63437969, está registrado(a) en el POS DE EPS SANITAS con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 63437969
NOMBRES Y APELLIDOS	Andrea Del Pilar Serrano Pardo
TIPO DE AFILIADO	Titular
PARENTESCO	Titular
FECHA DE NACIMIENTO	24/05/1982
ESTADO DE LA AFILIACIÓN	0 Tiene Derecho A Cobertura Integral
CAUSA ESTADO DE AFILIACIÓN	10 - Cobertura Integral
FECHA DE INGRESO A EPS SANITAS	31/01/2005
FECHA DE RETIRO LABORAL / EPS SANITAS	Activo(a)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SANITAS	809 semanas
SEMANAS COTIZADAS EN OTRA EPS	Sin semanas reportadas en EPS SANITAS
SEMANAS COTIZADAS EN ÚLTIMO AÑO	47 semanas
RÉGIMEN	Contributivo
FECHA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN	31/01/2005
NIVEL SISBEN	No aplica
EMPLEADOR(ES)*	

CEDULA DE CIUDADANIA 63437969 ANDREA DEL PILAR SERRANO PARDO Desde 01/02/2025 - Vigente CEDULA DE CIUDADANIA 63437969 Trabajador Independiente Desde 02/10/2024 Hasta 31/03/2025CEDULA DE CIUDADANIA 63437969 ANDREA DEL PILAR SERRANO PARDO Desde 01/04/2019 Hasta 31/08/2024

Generado por interfaces

07/07/2025

ESTE DOCUMENTO "NO ES VÁLIDO" PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS.

Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 800.229.739

Hace constar que:

El(la) Señor(a) **SERRANO PARDO ANDREA DEL PILAR** identificado(a) con **CC** número **63.437.969** se encuentra afiliado (a) en Pensiones Obligatorias a PROTECCIÓN, desde el día 05 de agosto de 2008 y sus recursos se encuentran distribuidos como se enuncia a continuación, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 2373 de 2010 así:

1. El 40% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MODERADO
2. El 60% al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN MAYOR RIESGO

Esta constancia se expide a petición del(la) interesado(a) el día 07 de julio de 2025.

Cordialmente,

Cesar Mauricio Aubad Echeverry
Equipo Soporte para Clientes

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:
Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en:
Bogotá **(601) 744 44 64** – Medellín **(604) 510 90 99** – Cali **(602) 386 00 80 -**
Barranquilla **(605) 319 79 99** – Cartagena **(605) 642 49 99** – WhatsApp **+57 310 220 5575**
o llámanos desde tu computador desde cualquier lugar del mundo ingresando a **https://customers.wolkvox.com/clicktocall/proteccion/**